



.....  
SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

# SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## INDICE

<b>SECCION I</b>	
<b>COBERTURAS.....</b>	<b>5</b>
1. Cobertura de daños materiales .....	5
2. Cobertura de lucro cesante .....	5
3. Actos de autoridad .....	5
4. Otros gastos cubiertos.....	5
<b>SECCION II</b>	
<b>EXCLUSIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>SECCION III</b>	
<b>INTERESES ASEGURADOS.....</b>	<b>9</b>
1. Edificios.....	9
2. Muebles y enseres.....	10
3. Existencias .....	10
4. Maquinaria y equipo.....	10
5. Equipo electrónico .....	10
<b>SECCION IV</b>	
<b>BIENES NO ASEGURADOS .....</b>	<b>10</b>
1. Bienes no cubiertos .....	10
2. Bienes que se aseguran solo cuando están expresamente consignados en la póliza .....	10
<b>SECCION V</b>	
<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>11</b>
1. Definiciones generales .....	11
2. Definiciones para lucro cesante.....	12
3. Definiciones para rotura de maquinaria.....	12
4. Definiciones para daño interno en equipo electrónico .....	12
5. Definición general de evento .....	13
<b>SECCION VI</b>	
<b>DETERMINACION DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION .....</b>	<b>13</b>
1. Para daño material .....	13
2. Para lucro cesante.....	14
3. Seguro insuficiente .....	15
<b>SECCION VII</b>	
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>16</b>
1. Documentos necesarios para el pago de la indemnización.....	16
2. Perdida del derecho a la indemnización.....	16
3. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	16
4. Derechos de suramericana en caso de siniestro.....	16
5. Derechos sobre el salvamento .....	16
6. Disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro.....	17
7. Declaración inexacta o reticente .....	17
8. Cláusula de conocimiento del riesgo .....	17
9. Modificaciones del estado del riesgo .....	17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
FORMATO	01/06/2009	13 -18	P	07	F-01-30-207

10. Labores y materiales.....	17
11. Cláusula de no control.....	17
12. Designación de bienes.....	17
13. Traslados temporales de maquinaria y equipo.....	17
14. Amparo automático de bienes.....	18
15. Cobertura automática para nuevos equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente.....	18
16. Marcas de fabrica.....	18
17. Garantías del asegurado.....	18
18. Revocación de la póliza.....	19
19. Pago de la prima y terminación automática del contrato.....	19
20. Modificaciones.....	19
21. Subrogación.....	19
22. Solución de controversias.....	20
23. Respecto de los bienes extraídos y recuperados.....	20
24. Seguros coexistentes.....	20
25. Disposiciones legales.....	20
26. Notificaciones.....	20
27. Domicilio.....	20
<b>SECCION VIII</b>	
<b>AMPAROS OPCIONALES.....</b>	<b>20</b>
<b>AMPARO OPCIONAL N° 1</b>	
<b>TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA.....</b>	<b>21</b>
1. Cobertura.....	21
2. Exclusiones.....	21
3. Bienes no cubiertos.....	21
4. Deducible.....	21
5. Limite maximo de responsabilidad.....	21
<b>AMPARO OPCIONAL N° 2.....</b>	<b>21</b>
<b>COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA</b>	
<b>Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.....</b>	<b>21</b>
1. Limite asegurado de esta póliza para esta cobertura:.....	21
2. Deducible.....	22
3. Alcance y significado de las coberturas.....	22
4. Exclusiones particulares de este anexo.....	22
5. Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.....	23
6. Cancelación a corto plazo.....	23
<b>AMPARO OPCIONAL N° 3</b>	
<b>PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA.....</b>	<b>23</b>
1. Cobertura.....	23
2. Exclusión.....	23
3. Indemnización.....	23
<b>AMPARO OPCIONAL N° 4</b>	
<b>DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA.....</b>	<b>23</b>
1. Cobertura.....	23
2. Exclusiones.....	23
3. Garantías.....	24
4. Disposiciones.....	24
5. Indemnización.....	24
<b>AMPARO OPCIONAL N° 5</b>	
<b>SUSTRACCION CON VIOLENCIA.....</b>	<b>24</b>
1. Cobertura.....	24

- 2. Exclusiones.....24
- 3. Definiciones .....25
- AMPARO OPCIONAL N° 6**
- COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA .....25**
- 1. Cobertura .....25
- 2. Exclusión .....25
- 3. Gastos para reducir la pérdida.....25
- 4. Reanudación de operaciones.....25
- 5. Definiciones .....25
- 6. Cláusula de coaseguro .....26
- 7. Cláusula de extensión del periodo de interrupción .....26
- AMPARO OPCIONAL N° 7 .....26**
- LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION O REDUCCION**
- DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES .....26**
- 1. Cobertura .....26
- 2. Exclusiones.....26
- 3. Condiciones adicionales.....26
- AMPARO OPCIONAL N° 8 .....26**
- LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES**
- DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, O GAS O TELECOMUNICACIONES) .....26**
- Cobertura .....26
- AMPARO OPCIONAL N° 9 .....27**
- COBERTURA PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS .....27**
- 1. Exclusiones.....27
- 2. Base de la indemnización.....27
- AMPARO OPCIONAL N° 10 .....27**
- COBERTURA PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.....27**
- Exclusiones.....27
- AMPARO OPCIONAL N° 11 .....28**
- COBERTURA PARA GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS .....28**
- 1. Cobertura .....28
- 2. Exclusiones.....28
- 3. Suma asegurada.....28
- 4. Bases de la indemnización.....28
- AMPARO OPCIONAL N° 12 .....28**
- COBERTURA DE EXTENSION DE LOCALES ARRENDADOS .....28**
- Cobertura .....28

# SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

.....

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

## SECCION I COBERTURAS

---

### 1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

SURAMERICANA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA **SECCION II EXCLUSIONES** SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; ASI ESTEN EN USO O INACTIVOS O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACION, REPARACION, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. LO ANTERIOR ES APLICABLE AL CASO DE BIENES INACTIVOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA INDIVIDUAL Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO.

### 2. COBERTURA DE LUCRO CESANTE

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA **SECCION II EXCLUSIONES**.

CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

#### 2.1 INTERRUPCION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.

SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECIFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

#### 2.2 INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO.

SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL UNICO PROPOSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

### 3. ACTOS DE AUTORIDAD

SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA POLIZA.

### 4. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES Y NO SUJETOS A LA APLICACION DE DEDUCIBLE, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTIPULADO PARA CADA UNO DE ELLOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SALVO ESTIPULACION EXPRESA ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLIMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTAN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES.

#### 4.1 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACION O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA.

**4.2 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO.**

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA POLIZA.

**4.3 GASTOS PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS.**

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA POLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACION DE MATERIALES.

**4.4 HONORARIOS PROFESIONALES.**

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TECNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

**4.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.**

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

LOS DETALLES EXTRAIDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y CUALQUIER OTRA INFORMACION O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

**4.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.**

GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TECNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACION DE LA RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

**4.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO.**

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMUN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACION O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

**4.8 GASTOS PARA LA REPOSICION DE DOCUMENTOS.**

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN

DOCUMENTOS FISICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACION DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

**4.9 BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.**

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA POLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR.

**4.10 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.**

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA.

**4.11 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO.**

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA.

**4.12 GASTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.**

EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA.

**PARAGRAFO:**

LA SUMA MAXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARA POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4, EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLIMITE DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA, QUE SURAMERICANA ASUME Y POR TANTO NO INCREMENTARA LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARA SUJETO A LA APLICACION DE INFRASEGURO.

## SECCION II EXCLUSIONES

SURAMERICANA bajo el presente contrato de seguro excluye de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como el lucro cesante, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados a continuación, y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, lucro cesante, costo o gasto.

1. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
3. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
4. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.  
TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y/O 4.
5. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
6. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA. ASI MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
7. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
8. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.  
PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.  
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
9. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.
10. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
11. FALTANTES DE INVENTARIO, RIESGOS FINANCIEROS O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
12. HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGUN DEFINICION DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, O DESAPARICION MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE TALES EVENTOS.
13. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
14. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
15. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.  
SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARAN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACION, LIMPIEZA Y RECUPERACION DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACION SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA POLIZA.

16. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
17. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION, EROSION, OXIDACION, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFERICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SUBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE TALES EVENTOS. LA ROTURA DE MAQUINARIA Y EL LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA SERAN INDEMNIZABLES SOLO EN CASO DE QUE SE TENGAN ESPECIFICAMENTE CONTRATADOS LOS RESPECTIVOS AMPAROS DE ROTURA DE MAQUINARIA Y LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA.
18. FERMENTACION, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICION NATURAL, PUTREFACCION, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACION, PERDIDAS ESTETICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACION O LA ACCION CONTINUADA DE VAPORES. ASI MISMO, SE EXCLUYEN PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMOSFERA, CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PERDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICION A LA LUZ, CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SUBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE TALES EVENTOS.
19. CONTRACCION, DILATACION Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA POLIZA.
20. ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA POLIZA.  
NO SE CUBREN EN NINGUN CASO LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGUN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE DEBA REALIZAR.
21. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION O REMODELACION, ASI COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/ EQUIPOS.
22. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTE ANTES DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA
23. PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS .
24. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE. IGUALMENTE, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL GENERADO POR SOMETER INTENCIONALMENTE LA MAQUINARIA O EQUIPO A SOBRESFUERZOS.
25. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA UTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
26. PERDIDAS O DAÑOS POR ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRONICO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
27. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.  
DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECHANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHOS EQUIPOS.  
VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMATICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVES DE UN SISTEMA O RED INFORMATICA DE CUALQUIER NATURALEZA.  
VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y

“BOMBAS DE TIEMPO O LOGICAS”.

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

- 28. DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
- 29. PERDIDA DE CONTENIDO EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA.
- 30. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA.
- 31. NO SE CUBRE NINGUN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCION DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
- 31.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

- 31.2 LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN LA REANUDACION DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 31.3 PERDIDA DE CLIENTES, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL, SEA PROXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA.
- 31.4 LA SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACION DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACION), CONTRATO O PEDIDO A MENOS QUE TAL SUSPENSION, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACION RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERA SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO DE INTERRUPCION, PERO SIN EXCEDER EL PERIODO DE INDEMNIZACION AMPARADO POR ESTA POLIZA.
- 32. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS INTERNOS EN EQUIPOS ELECTRONICOS.
- 33. LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 34. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.
- 35. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCION, REPARACION U OPERACION.
- 36. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.
- 37. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION O REDUCCION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
- 38. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCION O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
- 39. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

## SECCION III

### INTERESES ASEGURADOS

Esta póliza cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, asegurados expresamente. Así mismo, se cubren los bienes de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable cuando éstos se encuentren en vehículos del ASEGURADO o de terceros, mientras éstos permanezcan estacionados dentro de los predios descritos en la póliza y sean propiedad del ASEGURADO. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

#### 1. EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares quedando excluido del seguro el costo de las excavaciones, preparaciones del terreno, y honorarios de diseño.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

## 2. MUEBLES Y ENSERES

Se entenderá por muebles y enseres: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

En el caso de que el edificio no sea de propiedad del ASEGURADO las mejoras locativas se podrán incluir en muebles y enseres.

## 3. EXISTENCIAS

Se entenderá por existencias: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como existencias, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

## 4. MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores

eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, plantas eléctricas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

## 5. EQUIPO ELECTRONICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad industrial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

# SECCION IV

## BIENES NO ASEGURADOS

### 1. BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes.

- 1.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
- 1.2 Animales vivos.
- 1.3 Pielés, joyas, relojes y piedras preciosas o semi-preciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
- 1.4 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
- 1.5 Algodón en pacas y en semillas.
- 1.6 Vías públicas de acceso.
- 1.7 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos, que se encuentren fuera de los predios del ASEGURADO.

Se excluyen líneas subterráneas o de superficie tales como alambres, cables, postes, torres, andamios, soportes, mástiles y objetos que pertenecen o están relacionados con las líneas de transmisión, distribución y comunicación que se encuentren fuera de los predios del ASEGURADO, en los cuales desarrolla su actividad principal, así los terrenos de apoyo de dichos elementos sean de propiedad del ASEGURADO.

- 1.8 Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- 1.9 Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
- 1.10 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- 1.11 Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
- 1.12 Maquinas y equipos prototipo.
- 1.13 Riesgos mineros en general.
- 1.14 Riesgos de perforación de petróleos y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros como equipo petrolero, maquinaria de contratistas.

### 2. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- 2.1 Mercancías que el ASEGURADO conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación, en otros predios que no sean los asegurados.
- 2.2 Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.

## SECCION V DEFINICIONES

### 1. DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

**1.1. Valor Asegurable:** Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

Para Lucro Cesante será la Utilidad Bruta, correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "Daño" para períodos de indemnización iguales ó menores a (12) doce meses. Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la Utilidad Bruta correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del "Daño".

**1.2 Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

**1.3 Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

**1.4 Suma Asegurada:** Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados y el lucro cesante asegurado en la póliza.

Las sumas aseguradas para daños materiales y lucro cesante son independientes.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO

fuelle de enriquecimiento.

**1.5 Primera Pérdida Absoluta:** Modalidad de indemnización en virtud de la cual la suma asegurada se establece teniendo en cuenta en cada riesgo el evento amparado de mayor exposición, lo cual implica la no aplicación de la condición de seguro insuficiente.

Parágrafo:

En el evento de que el ASEGURADO contrate el seguro bajo la modalidad de primera pérdida absoluta se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

**1.5.1 Suma Asegurada a Primera Pérdida:** Es el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA (Suma Asegurada a Primera Pérdida), que representa la máxima suma a indemnizar en caso siniestro.

**1.5.2** Si a consecuencia de cualquier siniestro la pérdida real sufrida supera la suma asegurada, el ASEGURADO asumirá por su propia cuenta el exceso de dicho límite. Bajo su responsabilidad, el ASEGURADO decide contratar el seguro bajo la modalidad de primera pérdida absoluta; en consecuencia exige a SURAMERICANA de toda responsabilidad que se derive de errores de cálculo de la suma asegurada, aún cuando SURAMERICANA haya intervenido en la determinación de las cifras.

**1.5.3** Debido a que en el seguro se contratan coberturas que implican pagos de sumas por concepto de gastos originados en el siniestro, tales como: Gastos para la preservación de bienes, gastos de extinción del siniestro, gastos para la remoción de escombros, honorarios profesionales, honorarios de auditores, revisores y contadores, gastos de viaje y estadía, gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, gastos para la reposición de documentos, bienes de propiedad de directores y empleados, gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, gastos adicionales por concepto de flete aéreo, gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado, se deja constancia de que dichos gastos están incluidos dentro de la suma asegurada.

Parágrafo:

No obstante lo anterior, en caso de que el ASEGURADO requiera que los límites de dichos gastos sean adicionales a la suma asegurada, deberá solicitarlo expresamente mediante Condición Particular, lo cual implica el correspondiente cobro de prima adicional.

**1.6 Deducible:** Para Daños Materiales el deducible es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente

entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

**1.7 Predio:** Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

**1.8 Propiedad Adyacente:** Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

## 2. DEFINICIONES PARA LUCRO CESANTE

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

**2.1. Daño:** Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrido por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

**2.2. Año de Ejercicio:** Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

**2.3. Utilidad Bruta:** Es la cifra que resulta de:

La suma de:

- Ingresos del negocio;
- Valor del inventario al final del año de ejercicio

Menos:

- Valor del inventario al comienzo del año de ejercicio;
- Gastos específicos de trabajo

Para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el ASEGURADO.

**2.4. Gastos Específicos de Trabajo:** Son aquellos gastos y/o costos que fluctúan proporcionalmente con las variaciones en el nivel de producción, los cuales dependen de las condiciones específicas de cada asegurado, razón por la cual deberán ser declaradas por el mismo al inicio de la vigencia del seguro, tales como pero no limitados a:

- Compras (menos los descuentos otorgados).
- Fletes.
- Fuerza motriz (cargos variables en servicios públicos).
- Materiales de empaque.
- Elementos de consumo.
- Descuentos concedidos.
- Otros gastos que se determinen específicamente para la contratación del seguro.

**2.5. Ingresos del Negocio:** Son ingresos del negocio las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

**2.6. Período de Indemnización:** Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "Daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del "Daño".

**2.7. Porcentaje de Utilidad Bruta:** Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Daño".

**2.8. Ingreso Anual:** Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño".

**2.9. Ingreso Normal:** Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño", que corresponda con el período de indemnización.

## 3. DEFINICIONES PARA ROTURA DE MAQUINARIA

Son los daños o pérdidas materiales que sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, causados directamente a la maquinaria asegurada, por riesgos inherentes a su operación tales como:

**3.1 Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del ASEGURADO.**

No se considera Rotura de Maquinaria los daños o pérdidas materiales por actos mal intencionados cometidos individualmente o colectivamente por empleados del ASEGURADO mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.

**3.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.**

**3.3 Errores en diseño, material, construcción, montaje y reparación, siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación o sean responsables legalmente.**

**3.4 Rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados, o que los golpeen.**

**3.5 Explosión física y explosión química de gases impropriamente quemados en máquinas de combustión interna, implosión, falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.**

**3.6 Cualquier otra causa inherente a la operación de maquinaria no expresamente excluida en LA SECCION II EXCLUSIONES.**

## 4. DEFINICIONES PARA DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRONICO

Son los daños o pérdidas materiales que sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, causados directamente a los equipos asegurados, por riesgos inherentes a su operación tales como:

**4.1 Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del ASEGURADO.**

No se considera Daño Interno de Equipo Electrónico los daños o pérdidas materiales por actos mal intencionados cometidos individualmente o colectivamente por empleados del ASEGURADO mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.

**4.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.**

**4.3 Errores en diseño, material, construcción, montaje y reparación siempre y cuando no estén amparados bajo el**

contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación o sean responsables legalmente.

4.4 Cualquier otra causa inherente a la operación de equipo electrónico no expresamente excluida en **LA SECCION II EXCLUSIONES.**

## 5. DEFINICION GENERAL DE EVENTO

Aplicable a los aparos:

- Incendio, inundación, huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada, y tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada (Amparo Opcional).
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros (Amparo Opcional).

Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen

deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, maremoto, ola gigante y erupción volcánica.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

## SECCION VI

### DETERMINACION DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION

#### 1. PARA DAÑO MATERIAL

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaria o Daño Interno en Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

1.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de

daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, SURAMERICANA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambian periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

1.3 SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas

de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

#### Parágrafo

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

- 1.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.
- 1.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.
- 1.6 La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.
- 1.7 No se aplicará la condición de Seguro Insuficiente para daños materiales cuando el ASEGURADO contrate el seguro bajo la modalidad de primera pérdida absoluta; sólo si el ASEGURADO cumple con la siguiente garantía desde el inicio de la vigencia para la cual operarán los valores establecidos.

Garantía para la no aplicación de la condición de Seguro Insuficiente en Daños Materiales:

- El ASEGURADO hará revisar y actualizar anualmente el avalúo de los bienes asegurables por parte de una firma especializada en la materia o por personal idóneo y será entregado a SURAMERICANA en una fecha anterior al inicio de la vigencia.
- El avalúo de los bienes asegurables se hará por el valor de reposición o reemplazo de los mismos, lo cual implica la consideración de los requerimientos de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente en cuanto a costos de reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones. El hecho de que el ASEGURADO proporcione dicho avalúo, sea global o desglosado, no constituye convenio de seguro de valor admitido.

El incumplimiento de esta garantía traerá como consecuencia que se aplique la condición de Seguro Insuficiente estipulada en la **SECCION VI DETERMINACION DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION Numeral 3.**

- 1.8 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

## 2. PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

- 2.1 El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

- A. Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

- B. Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

- 2.2 Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del "Daño".

- 2.3 Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "Daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño", si éste no hubiese ocurrido.

- 2.4 Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el periodo de indemnización.

- 2.5 Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de

la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

- 2.6 Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.
- 2.7 Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.
- 2.8 Si se presenta un daño material amparado por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.
- 2.9 No se aplicará la Condición de Seguro Insuficiente siempre y cuando el ASEGURADO presente la Utilidad Bruta proyectada según se define en **LA SECCION V DEFINICIONES, Numeral 1.1: VALOR ASEGURABLE**, en una fecha anterior al inicio de la vigencia para la cual operará la Utilidad Bruta establecida.

Garantía para la no aplicación de la Regla Proporcional en la Cobertura de Lucro Cesante:

- El ASEGURADO hará revisar y actualizar la Utilidad Bruta proyectada anualmente, la cual será entregada por escrito a SURAMERICANA en una fecha anterior al inicio de la vigencia. El hecho de que el ASEGURADO proporcione dicha cifra, sea global o desglosada, no constituye convenio de seguro de valor admitido.

El incumplimiento de esta garantía traerá como consecuencia que se aplique la condición de Seguro Insuficiente estipulada en la **SECCION VI DETERMINACION DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION - Numeral 3.**

- 2.10 Para el caso de empresas que operen al 100% de su capacidad instalada, el ASEGURADO tendrá la opción de seleccionar, para la determinación de la indemnización, si se hace con base en las unidades dejadas de producir o con base en la disminución de los ingresos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - Solamente uno de los dos métodos será aplicado con referencia a un solo daño.
  - La Indemnización no podrá colocar al ASEGURADO en una posición financiera superior a aquella en la que estaría si no hubiera ocurrido el siniestro.

**Definiciones aplicables al cálculo de la indemnización con base en unidades dejadas de producir:**

- **Precio Unitario:** Se entenderá el término precio unitario por producto, como la utilidad neta más los gastos fijos imputables a éste por unidad de producción.

- **Suma Asegurada Anual:** Se calculará como la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación entre el Precio Unitario acordado por producto y el número de unidades de dicho producto producidas por el ASEGURADO durante un año consecutivo contado a partir del día de ocurrencia del "Daño".
- **Indemnización:** La indemnización será la sumatoria de la multiplicación entre el precio unitario acordado y el número de unidades dejadas de producir de cada producto, como consecuencia del siniestro.

No se aplicará la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, a cambio de que el ASEGURADO presente un avalúo actualizado de los bienes asegurados y declare el valor de la Utilidad Bruta, según lo estipulado en la **SECCION V DEFINICIONES, Numeral 1.1: Valor Asegurable**. En caso contrario, se aplicará seguro insuficiente si el número de unidades con base en las cuales se fijó la suma asegurada, resultara menor que el número de unidades que el ASEGURADO hubiese producido si no hubiera ocurrido el "Daño", durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de normalización de la producción, es decir, la fecha en la cual la producción deja de ser afectada como consecuencia del siniestro, o cuando termine el período de indemnización acordado, lo que ocurra primero, la cantidad a pagar se reducirá proporcionalmente.

En caso de que las existencias del producto terminado:

- Se disminuyan con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio, que hubiere ocurrido durante el período de indemnización, y
- Al final del máximo período de Indemnización, no es posible que dichas existencias recuperen el nivel que tenían a la fecha del siniestro, y luego de finalizar el período máximo de indemnización, el ASEGURADO sufre pérdidas debido a dicha deficiencia, entonces el ASEGURADO será indemnizado por dicha pérdida, pero sin exceder en ningún caso, en total, la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación entre el precio unitario por producto y el número de unidades que se hubieren dejado de vender si no se hubieran disminuido dichas existencias.

### 3. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados y la Utilidad Bruta asegurada, correspondiente a la modalidad de Lucro considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. SURAMERICANA restará el deducible estipulado de la parte proporcional a su cargo.

## SECCION VII

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 1.1. Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación.
- 1.2. Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.3. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCION I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 1.4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.5. Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 1.6. En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 1.7. El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo :

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

#### 2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 2.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 2.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros

medios o documentos engañosos o dolosos.

- 2.3 Cuando al dar noticias del siniestro omita, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 2.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

#### 3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, EL ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 3.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 3.2. Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 3.3. Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 3.4. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### 4. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 4.1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 4.2. Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

#### 5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor

de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

#### **6. DISMINUCION Y REESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO**

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor ASEGURADO que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

#### **7. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE**

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **8. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

SURAMERICANA declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección o iniciación de la vigencia. Sin embargo, SURAMERICANA se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

#### **9. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

#### **10. LABORES Y MATERIALES**

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a SURAMERICANA dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

#### **11. CLAUSULA DE NO CONTROL**

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

#### **12. DESIGNACION DE BIENES**

Se hace constar que SURAMERICANA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

#### **13. TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

Las partes móviles de los edificios, la maquinaria, equipo, los muebles y enseres descritos en la condiciones particulares de la póliza, que sean trasladados temporalmente a otro

predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza, (con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico) y dentro del límite de Valor Asegurado especificado en las condiciones particulares para esta cláusula, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término de sesenta (60) días comunes, vencidos los cuales cesa este amparo.

Parágrafo:

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria, Daño Interno de Equipo Electrónico opera únicamente para la Maquinaria y/o Equipos Electrónicos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del ASEGURADO, o a otro predio de propiedad del ASEGURADO, o a otro predio que tenga el ASEGURADO bajo contrato de arrendamiento, para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la República de Colombia. Es condición necesaria que la maquinaria y/o los equipos electrónicos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del ASEGURADO y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del ASEGURADO.

De acuerdo con lo anterior, NO hay cobertura bajo la presente cláusula para la Maquinaria y/o los Equipos Eléctricos por Rotura de Maquinaria y Daño interno de Equipo Electrónico, cuando:

- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etcétera)
- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del ASEGURADO, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

#### 14. AMPARO AUTOMATICO DE BIENES

SURAMERICANA otorga amparo automático hasta por el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza para:

Nuevos bienes: En caso de que el ASEGURADO adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria o equipos de oficina, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la póliza a la cual se aplica esta cláusula, o en nuevos predios para el caso de bienes inmuebles, la cobertura otorgada por la póliza y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes, siempre y cuando estos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente póliza y que no impliquen agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio.

EL ASEGURADO está obligado a informar dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de

adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a SURAMERICANA, cesará el amparo.

Los aumentos de valor ASEGURADO por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima.

#### 15. COBERTURA AUTOMATICA PARA NUEVOS EQUIPOS INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE

Se otorgará cobertura automática para los equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares.

Así mismo, se cubre los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar definitivamente los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

La anterior cobertura está condicionada a:

- 15.1 Que el o los equipos instalados posean características técnicas idénticas o superiores al equipo que reemplazan y su edad no sea superior a cinco años de fabricación.
- 15.2 Que el porcentaje de incidencia del nuevo equipo en la cobertura de lucro cesante no sea superior a la del equipo reemplazado.

#### 16. MARCAS DE FABRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- 16.1 Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- 16.2 Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- 16.3 SURAMERICANA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por la póliza, envíe una comunicación escrita a SURAMERICANA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

#### 17. GARANTIAS DEL ASEGURADO

Las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico quedan sujetas al estricto cumplimiento, por parte del ASEGURADO, de las siguientes garantías:

### 17.1 Garantías de Buena Operación para la Maquinaria y el Equipo Electrónico.

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargar en forma habitual o esporádica los bienes asegurados, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

### 17.2 Revisión de Turbinas, Turbogeneradores, Turbocompresores, Calderas y Transformadores con Capacidades Iguales c Superiores a 500 Kva.

Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones aseguradas. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos cada dos años independiente de la vigencia del seguro.

Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.

Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un ingeniero calificado.

Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a SURAMERICANA. SURAMERICANA dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

Si el ASEGURADO no cumple con los requisitos de estas condiciones, SURAMERICANA podrá dar por terminado el seguro para el equipo sobre el que se incumpla la garantía desde el momento de la infracción.

Para el seguro de turbinas de gas, deberán acordarse arreglos especiales en cada caso de que se presenten.

El incumplimiento de alguna de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

### 18. REVOCACION DE LA POLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas

expresamente y contratarlas con SURAMERICANA en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

EL ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

### 19. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### 20. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

### 21. SUBROGACION

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

21.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

21.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

## 22. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación prearbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas

por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

## 23. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAIDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

## 24. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El Asegurado deberá informar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

## 25. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

## 26. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 3.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

## 27. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

## SECCION VIII

### AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

## AMPARO OPCIONAL N° 1

### TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA

#### 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS Y LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

#### 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

#### 3. BIENES NO CUBIERTOS

- Muros de contención, suelos y terrenos.
- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

#### 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado).

#### 5. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en esta póliza continúan en vigor.

## AMPARO OPCIONAL N° 2

### COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

#### 1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERA EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE LIMITE MAXIMO TAMBIEN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCION DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC.

NO DARAN LUGAR A INDEMNIZACION ADICIONAL SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

## 2. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

## 3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

**3.1 Asonada, Motín, o Conmoción Civil:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

### Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales (a.) y (b.) de este numeral 3.1".

### Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

**3.2 Huelga:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

**3.3 Actos de Autoridad:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

**3.4 Actos Mal Intencionados de Terceros:** Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

**3.5 Terrorismo:** También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que

sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

## 4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

4.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
- REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
- LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA , NACIONAL O LOCAL;

4.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.

4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO).

4.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.

4.6 EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.

4.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.

- ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 4.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.
- 5. **REVOCAION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**  
Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en

cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

**6. CANCELACION A CORTO PLAZO**

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

**AMPARO OPCIONAL N° 3**

**PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA**

**1. COBERTURA**

CON SUJECION A QUE LOS TANQUES Y SUS CONTENIDOS, CON SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS, SE DECLAREN EXPRESAMENTE DENTRO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA POLIZA, ESTE AMPARO OPCIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS ALMACENADOS EN LOS TANQUES, COMO RESULTADO DE LA PERDIDA POR FUGAS DE TANQUES, COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL POR ROTURA DE MAQUINARIA.

**2. EXCLUSION**

SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO CONSECUENCIAL COMO: CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCION DE

PRODUCTOS DERRAMADOS, Y DAÑO A PROPIEDADES PROPIAS O DE TERCEROS.

**3. INDEMNIZACION**

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO respecto del contenido perdido, así:

- 3.1 Bienes fabricados o comercializados por el ASEGURADO: Se indemnizará al valor de reposición sin exceder el costo de fabricación o de compra del contenido perdido, deduciendo los costos del contenido recuperado, sin exceder en ningún caso el límite asegurado por este amparo.
- 3.2 Contenidos perdidos que sean recuperables: Se indemnizará el costo de limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero sin exceder el valor de fabricación o compra del contenido recuperado.

**AMPARO OPCIONAL N° 4**

**DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA**

**1. COBERTURA**

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACION, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR ROTURA DE MAQUINARIA AMPARADOS POR ESTE SEGURO:

**2. EXCLUSIONES**

ADEMAS DE LAS ESTIPULADAS EN LA SECCION II DE

EXCLUSIONES, SURAMERICANA NO RESPONDERA POR:

- 2.1 DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCIAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACION DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA", ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACION, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACION POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACION ERRONEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION

EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACION Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CAMARAS FRIGORIFICAS.

- 2.2 DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICION NATURAL O PUTREFACCION.
- 2.4 DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACION.
- 2.5 DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACION PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACION ESPECIFICADAS EN LA RELACION DE MAQUINARIA.
- 2.6 FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA RED PUBLICA.
- 2.7 MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE.

### 3. GARANTIAS

La presente cobertura solo tendrá validez si:

- 3.1 La unidad de refrigeración especificada en la presente cobertura esta amparada por el seguro.
- 3.2 Si la unidad de refrigeración especificada en esta cobertura esta vigilada constantemente por personal calificado o si está conectada a un puesto automático de alarma monitoreada día y noche.
- 3.3 Si los bienes refrigerados no están almacenados en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada.
- 3.4 Si en el momento de ocurrir el siniestro, los bienes

refrigerados se hallan almacenados en cámaras frigoríficas.

- 3.5 Si el asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permitan deducir para cada cámara frigorífica el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el comienzo y fin del período de almacenaje.
- 3.6 Si el Asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada quince (15) días comunes, por un termómetro de control independiente y calibrado.

### 4. DISPOSICIONES

Es requisito indispensable del presente amparo que la suma asegurada corresponda al precio máximo de venta que probablemente pueda obtenerse por las mercancías almacenadas durante la vigencia del seguro. Este precio máximo de venta consta de la parte descriptiva que el ASEGURADO deberá someter antes de surtir efecto el seguro.

### 5. INDEMNIZACION

Todos los siniestros serán indemnizados, con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización SURAMERICANA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo: Ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

## AMPARO OPCIONAL N° 5 SUSTRACCION CON VIOLENCIA

### 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCION COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGUN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMAS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA.

### 2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTIPULADAS EN LA SECCION II EXCLUSIONES, SURAMERICANA NO RESPONDERA POR O CUANDO:

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCION EN LA QUE SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE

DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

- 2.3 LASUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
  - CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
  - INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
  - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION, SEDICION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.
  - ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUEL GAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE

- HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- ACTOS TERRORISTAS
- 2.4 LUCRO CESANTE.
- 2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR.
- 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.7 HURTO SIMPLE O DESAPARICION MISTERIOSA.

### 3. DEFINICIONES

- 3.1 **Sustracción con Violencia:** Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes

asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.
- 3.2 **Daños al Edificio:** El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

## AMPARO OPCIONAL N° 6

### COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA

Para efectos de esta póliza, las condiciones y definiciones siguientes reemplazan el alcance y significado de todas las condiciones y definiciones sobre lucro cesante a las que aplique. Por lo tanto, queda entendido que las condiciones especificadas en el presente amparo no modificadas por este amparo opcional, continúan en vigor.

La cobertura de Lucro Cesante Forma Americana NO opera para los siniestros que ocurran por Rotura de Maquinaria para los cuales quedan vigentes todas las definiciones de la presente póliza

#### 1. COBERTURA

SURAMERICANA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PERDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO". LA INDEMNIZACION NO PODRA EXCEDER LA CIFRA QUE RESULTA DE:

- UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO EN CONDICION NORMAL
- MENOS:

- UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO EN CONDICION DE SINIESTRO
- CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCION

POR PERIODO DE INTERRUPCION SE ENTIENDE EL TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL BIEN ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINUAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, HASTA LA CUANTIA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTIAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

#### 2. EXCLUSION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, BAJO ESTA COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA, SURAMERICANA NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA PERDIDA QUE RESULTE DE "DAÑO" DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

#### 3. GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA

Este seguro también ampara los costos o gastos en que razonable y necesariamente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o aminorar la pérdida de la Utilidad Bruta, pero la suma de dichos costos o gastos no excederá en ningún caso, la suma por la cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta póliza si no hubiere incurrido en dichos gastos.

Tales costos o gastos no están sujetos a la cláusula de Coaseguro.

#### 4. REANUDACION DE OPERACIONES

Si el ASEGURADO puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del predio ASEGURADO, o haciendo uso de otras propiedades o existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados) en los establecimientos asegurados o en otros, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

#### 5. DEFINICIONES

Para efectos de este amparo opcional, los siguientes términos, donde quiera que se empleen, significarán:

##### 5.1 Utilidad Bruta: Es la suma de:

- Valor total neto de venta de la producción;
- Valor total neto de ventas de mercancías; y otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- Materias primas de las cuales se deriva tal producción;
- Suministros consistentes en materias consumidas directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del negocio;

- Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque;
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del ASEGURADO) para su reventa y que no continúen bajo contrato.

Al establecer la Utilidad Bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del "Daño" y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el "Daño".

- 5.2 Materias Primas:** Materiales en el estado en que los recibe el ASEGURADO, para ser convertidos en productos elaborados.
- 5.3 Productos en Proceso:** Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los predios asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- 5.4 Productos Elaborados:** Existencias manufacturadas por el ASEGURADO las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.
- 5.5 Mercancías:** Productos que el ASEGURADO mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.

**5.6 Normal:** Las condiciones que habrían existido si el "Daño" no hubiere ocurrido.

**6. CLAUSULA DE COASEGURO**

SURAMERICANA no será responsable, en caso de pérdida, por un valor mayor al correspondiente de multiplicar el porcentaje de coaseguro pactado establecido en las condiciones particulares de la póliza, por la utilidad bruta que habría sido obtenida durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del "Daño" del establecimiento ASEGURADO, si la pérdida no hubiere ocurrido.

**7. CLAUSULA DE EXTENSION DEL PERIODO DE INTERRUPCION**

Con sujeción a las condiciones de este amparo opcional el "Período de Interrupción", definido en el Numeral 1 de Cobertura, se amplía en los días calendario establecidos en las condiciones particulares de esta póliza, contados a partir de la fecha en que haya sido terminada la reconstrucción, la reparación o el reemplazo de los bienes afectados o destruidos por el siniestro.

Esta cláusula sólo opera si se ha establecido expresamente extensión del periodo de interrupción en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**AMPARO OPCIONAL N° 7**

**LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION O REDUCCION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES**

**1. COBERTURA**

SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR DAÑO O DESTRUCCION DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE SUMINISTREN LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR:

- 1.1 CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA POLIZA.
- 1.2 DAÑO O DESTRUCCION DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES, ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERIODO DE INDEMNIZACION", TAL COMO SE DEFINE EN ESTA POLIZA.

**2. EXCLUSIONES**

- 2.1 SE EXCLUYEN AQUELLOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE CUALQUIER FALLA POR ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRONICO
- 2.2 SE EXCLUYEN LAS TORRES, LOS POSTES Y LAS LINEAS DE TRANSMISION, SUBTRANSMISION Y DISTRIBUCION.

**3. CONDICIONES ADICIONALES**

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el ASEGURADO se compromete a:

- 3.1 Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento.
- 3.2 Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

Esta cobertura está sublimitada al 10% de la Utilidad Bruta Anual asegurada y sujeto a un deducible de cinco (5) días laborables por el Asegurado.

**AMPARO OPCIONAL N° 8**

**LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, O GAS O TELECOMUNICACIONES)**

**COBERTURA**

SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSION O REDUCCION NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCION O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS, CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS

RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ES APLICABLE PARA AQUELLAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS QUE HAYAN SIDO RELACIONADAS EN FORMA EXPRESA CON SU RESPECTIVO SUBLIMITE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- REDUCIR LA PERDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCION O PROCESAMIENTO.
- EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

NO SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO LOS DAÑOS DE LOS BIENES

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS OCURRAN POR EVENTOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRONICO

TAMPOCO SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE AFECTEN LAS LINEAS, POSTES Y TORRES DE TRANSMISION, SUBTRANSMISION Y COMUNICACIONES, QUE AFECTEN LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS, O PROCESADORAS.

## AMPARO OPCIONAL N° 9

### COBERTURA PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones Generales de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales (de acuerdo con la cobertura otorgada por la póliza), que sufran los portadores externos de datos, y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información.

La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen en el predio especificado en la carátula de la póliza.

#### 1. EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA NO RESPONDERA POR:

- CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PERDIDAS DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.
- PERDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.
- DAÑOS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE SU DESGASTE NORMAL.

#### 2. BASE DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA Indemnizará hasta el límite del valor asegurado, aquellos gastos que el asegurado compruebe

haber realizado en un período de seis meses (6 meses) contados a partir de la fecha del siniestro, para reponer los portadores externos de datos hasta una condición semejante a la que existía antes del siniestro.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los seis meses (6 meses) posteriores al siniestro, SURAMERICANA solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

La indemnización para cada portador externo de datos queda limitada hasta la suma asegurada asignada a cada uno y en total hasta el límite especificado en las condiciones particulares del presente amparo.

A partir de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida por voluntad del asegurado y previo reajuste de prima correspondiente.

## AMPARO OPCIONAL N° 10

### COBERTURA PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

No obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir, hasta el límite estipulado en la carátula, los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en la póliza.

#### EXCLUSIONES

1. DAÑOS O PERDIDAS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE, SALVO QUE ESTEN UBICADOS DENTRO DE UN EDIFICIO O VEHICULO MOTORIZADO.
2. DAÑOS O PERDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER

CAUSA, MIENTRAS LOS BIENES SE HALLEN INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR ARTEFACTOS AEREOS O EMBARCACIONES, EXCEPTO PARA LOS COMPUTADORES PORTATILES(LAPTOPS).

3. SE EXCLUYE HURTO SIMPLE Y LA DESAPARICION MISTERIOSA.

## AMPARO OPCIONAL N° 11

### COBERTURA PARA GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

#### 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE ANEXO SE ESTIPULA QUE SI UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE SEGUN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, DIERA LUGAR A UNA INTERRUPCION TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS INDICADO EN LAS ESTIPULACIONES PARTICULARES (EXCLUYENDO SISTEMAS ELECTRONICOS DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS), LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO AL USAR UN SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE QUE NO ESTE ASEGURADO EN ESTA POLIZA. HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL SUBLIMITE ASEGURADO ANUAL ESTIPULADO.

#### 2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA NO RESPONDERA POR:

RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES PUBLICAS RELATIVAS A LA RECONSTRUCCION U OPERACION DEL SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO.

QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS EQUIPOS AFECTADOS.

#### 3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza es para retribuir el uso hasta doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

SURAMERICANA indemnizará al asegurado los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo el presente anexo.

#### 4. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, SURAMERICANA responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido (12 meses).

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del ASEGURADO aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido de tres (3) días. El monto de la indemnización a cargo de SURAMERICANA se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se deducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que incurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente a menos que fuera restituida la suma asegurada.

## AMPARO OPCIONAL N° 12

### COBERTURA DE EXTENSION DE LOCALES ARRENDADOS

#### COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA, SURAMERICANA AMPARA LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSION, CIERRE O REDUCCION NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO Y QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCION O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SON DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO REALIZA SUS ACTIVIDADES.

ESTA COBERTURA SE OFRECE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS BAJO UNA POLIZA DE INCENDIO Y UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS EN ESTA CLAUSULA SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRAN LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS SE ENCUENTREN AMPARADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA DE INCENDIO.

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA NO EXCEDERA DE UNA PROPORCION MAYOR A LA QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO APLICANDO EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA UTILIDAD BRUTA FRENTE A CADA "ESTABLECIMIENTO".

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

REDUCIR LA PERDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCION.

EMPLEAR TODA DILIGENCIA PARA QUE LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS EN ESTA CLAUSULA REANUDEN LAS OPERACIONES.

PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLAUSULA NO TIENE APLICACION LA FRASE QUE SE MENCIONA EN EL TEXTO DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO QUE DICE "UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO".

LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE LIMITAN A LOS AMPAROS PACTADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

PARA LA VALIDEZ DE LA COBERTURA DEBE EXISTIR RECONSTRUCCION DEL LOCAL ARRENDADO Y ADEMAS EL PERIODO DE INDEMNIZACION NO SE EXTENDERA MAS ALLA DEL TIEMPO RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA LA RECONSTRUCCION DEL EDIFICIO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO.